

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente demanda verbal especial – saneamiento de titulación. Queda para proveer.

Palmira (V), 23 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 032
PALMIRA (V), VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024**

**PROCESO : SANEAMIENTO DE TITULACION –
LEY 1561 DE 2012**
RADICACIÓN : 2021- 370 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda Verbal Especial de Saneamiento de Titulación de menor cuantía, instaurada por el señor JUAN DANILO GUTIERREZ RIOS a través de apoderada judicial, en contra de EDUARDO RODRIGUEZ ARIAS reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, así como los prescritos en los artículos 6, 10 y 12 de la Ley 1561 de 2012; se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en la ley en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda sometida al proceso Verbal Especial de **SANEAMIENTO DE TITULACION** de menor cuantía, instaurada por el señor JUAN DANILO GUTIERREZ RIOS a través de apoderada judicial, en contra de EDUARDO RODRIGUEZ ARIAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL ESPECIAL** consagrado en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: EMPLAZAR al señor EDUARDO RODRIGUEZ ARIAS y a todos los colindantes del mentado inmueble MIGUEL SUAREZ (norte y oriente) y AMELITA POTES (occidente) como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso, que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio

escrito y si se hiciera presente, désele traslado como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: EFECTUAR por secretaria el registro de la persona emplazada, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-10315, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012; para tal efecto, se le comunicará por medio de oficio.

SÉPTIMO: OFICIAR e informar la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE PALMIRA – UAECD – y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al Artículo 14 inciso Ley 1561 de julio de 2012.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440bb4a7aba76950eb7ec8ffdfc0cb7d758cf070a0e0550f264eac9ea0faf7a**

Documento generado en 23/01/2024 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>